CONSTANCIA. Manizales, 19 de marzo de 2024. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00221**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual debe ser expedido por la Secretaría de Movilidad del lugar donde se encuentre inscrito el mismo, y con una antelación no superior a un (1) mes.

2.No se indicó en la demanda, el monto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

3. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

4. Deberá afirmar bajo juramento la ubicación actual del vehículo automotor

objeto de estas diligencias, toda vez que al tratarse de una diligencia que persigue la garantía de un derecho real, el factor de competencia, de forma privativa, resulta ser el territorial, esto es, el lugar donde se encuentre ubicado el vehículo.

Deberá por tanto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28-7 del C. G.P., a fin a efectos de ordenar la respectiva comisión frente a la autoridad con competencia territorial.

5. Allegará la prueba de notificación de entrega del vehículo, previa a la iniciación del presente trámite.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBAI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 20/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9154caba41b6b1d402aa641fe0ca75d6433b2755e274dfd831fda31848e573c**
Documento generado en 19/03/2024 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica